

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

LUISA VICTORIA ARIAS CHITUPANTA

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **LUISA VICTORIA ARIAS CHITUPANTA**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

TUTOR

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: ARIAS CHITUPANTA, LUISA VICTORIA

Título académico más alto: Tecnóloga Superior en Asistencia Jurídica

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: luisa.arias@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

A Dios, por darme sabiduría y fortaleza en cada paso.

A mis hijos, por ser inspiración y motor de mi vida.

A mi esposo, por su apoyo incondicional y su confianza en que puedo lograrlo.

LUISA VICTORIA ARIAS CHITUPANTA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo por la oportunidad de formarme académica, profesionalmente y en constante crecimiento humano.

También, a mis docentes. Sincero reconocimiento les sea dado por su compromiso y paciencia como pilares de mi proceso de aprendizaje. En especial, mi tutor ofreció su guía oportuna y su constancia para orientar hacia el éxito en esta misión.

Por último – y no menos importante – extiendo el agradecimiento a mis compañeros: apoyo inmaterial valioso, con sus nexos y experiencias compartidas.

LUISA VICTORIA ARIAS CHITUPANTA

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

Resumen

Se ha identificado la ausencia de una regulación específica sobre el fraude paternal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sobre todo en cuanto a sus diferentes supuestos y consecuencias jurídicas derivadas. Este trabajo se propone analizar la vulneración de los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica frente a dicho fenómeno. Se empleó un enfoque cualitativo con utilización del método inductivo-deductivo y la técnica de revisión documental. Se confirmó la hipótesis planteada y se determinó la necesidad de incluir regulaciones precisas en el Código Civil y el Código Orgánico Integral Penal para prever las vías de reclamación, consecuencias y efectos patrimoniales y extrapatrimoniales de los distintos supuestos de fraude paternal. En esencia, se concluyó que hay una vulneración simultánea de la identidad biológica, la identidad jurídica y la identidad social del niño o niña; además, se compromete el derecho a la seguridad jurídica con especial énfasis en el progenitor afectado y se menoscaba la función registral del Estado.

Palabras clave: Fraude paternal, identidad, seguridad jurídica, función registral.

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

Abstract

The absence of a specific regulation on paternal fraud within the Ecuadorian legal system has been identified, particularly regarding its different forms and the resulting legal consequences. This study aims to analyze the violation of the rights to identity and legal certainty in the face of this phenomenon. A qualitative approach was employed, using the inductive–deductive method and the technique of documentary review. The proposed hypothesis was confirmed, and the need to include precise regulations in the Civil Code and the Organic Integral Criminal Code was established, to provide mechanisms for claims, as well as to determine the patrimonial and non-patrimonial consequences and effects of the various forms of paternal fraud. In essence, it was concluded that there is a simultaneous violation of the child's biological, legal, and social identity; moreover, the right to legal certainty is compromised, particularly for the affected parent, and the State's registral function is undermined.

Keywords: Paternal fraud, identity, legal certainty, registral function.

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

Índice

Introducción 8

1. Marco normativo de la filiación en Ecuador 11

2. Supuestos de fraude paternal y distinción con el error 14

3. Tensiones frente a derechos constitucionales e interés superior del niño 17

4. Bases para una reforma normativa 19

Conclusiones 21

Recomendaciones 23

Bibliografía 25

FRAUDE PATERNAL E INCIDENCIA EN LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR

Introducción

En términos concretos, el fraude paternal o de paternidad ocurre cuando una mujer engaña a un hombre haciéndole creer que él es el padre biológico de un hijo o una hija, cuando en realidad no es así[1]. La experiencia y los resultados de las investigaciones han permitido establecer que los motivos que conducen a tal engaño se relacionan con la pretensión de obtener beneficios económicos a través de la pensión de alimentos, ejercer una presión social sobre el hombre para tratar de mantener la relación amorosa o, inclusive, como una estrategia vindicativa frente a previos problemas de pareja[2].

Uno de los escenarios en los que se produce con mayor frecuencia esta situación es durante el embarazo, pues la solicitud de alimentos prenatales[3] se basa en el establecimiento de una presunción a favor de la madre y no se permite la realización de una prueba de ácido desoxirribonucleico (en adelante, ADN) sobre el concebido no nacido para verificar la paternidad[4]. Sin embargo, esta prohibición se ha sobreentendido al punto de que no se analiza la posibilidad de efectuar otros exámenes en la madre, aunque actualmente los avances científicos permiten determinar con notable exactitud la filiación de una persona con intervenciones no invasivas[5].

---

[1] MORENO GÓMEZ, Sebastián de Jesús, "Fraude de paternidad" en *Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias*, vol. 2, No. 4, 2025, pp. 882-898, DOI https://doi.org/10.71112/k0nt6632 consultado 31/03/2026.

[2] GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ, María Tatiana, "La falta de veracidad consanguínea en el reconocimiento de filiación: paternidades en apariencia originadas por la propia voluntad del autor" en *Revista de Derecho y Ciencia Política*, vol. 75, No. 75, 2020, DOI https://doi.org/10.62450/unmsm.derecho/2020.v75n75.04 consultado 31/03.2026.

[3] Art. 148 Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003) (CONA).

[4] Art. innumerado 10 inciso tercero Titulo V CONA.

[5] DAMOUR, Geraldine et al., "Early noninvasive prenatal paternity testing by targeted fetal DNA analysis" en *Scientific Reports*, vol. 13, No. 12139, 2023, DOI https://doi.org/10.1038/s41598-023-39367-0 consultado 12/04/2026.

Las consecuencias fundamentales que se producen por fraude de paternidad pasan desde el impacto emocional en el progenitor engañado hasta los propios hijos, si la situación se prolonga en el tiempo, a la vez que se generan costos económicos para el padre obligado a la manutención de un menor con el que biológicamente no tiene vínculos[6]. En el orden jurídico destacan entonces las afectaciones al derecho a la identidad[7], a la seguridad jurídica[8] frente a la aplicación de normas en una situación que ha sido construida con dolo e, inclusive, al interés superior del menor[9] sobre el que se cierne un conflicto de impugnación de paternidad.

Sin embargo, la legislación positiva ecuatoriana carece de normas que tipifiquen el fraude paternal en relación con sus efectos nocivos. Si bien el Código Civil regula el dolo para obtener alimentos[10], no se extiende a la configuración del engaño en la atribución de la paternidad, pues la naturaleza jurídica del problema no es solamente económica ni puede reducirse a ello. Tampoco el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP) tipifica esta conducta como una infracción concreta[11], todo lo cual coloca en franca desventaja al progenitor afectado y, a su vez, no contribuye a la prevención general de este tipo de actos graves como uno de los fines del derecho penal.

En definitiva, es pertinente evaluar las condiciones y circunstancias por las cuales

---

[6] OMOKHABI, Udukhomose Suleiman, ADEGBITE, Olajumoke Oyetola y OMOKHABI, Abiola Adiat, "Breaking the Silence of Paternity Fraud Effects on Families: Assessing Social Welfare Policies Interventions" en *FUOYE International Journal of Education (FIJED)*, vol. 6, No. 2, 2023, pp. 132-151, URL https://www.researchgate.net/publication/393622770_Breaking_the_Silence_of_Paternity_Fraud_Effects_on_Families_Assessing_Social_Welfare_Policies_Interventions consultado 31/03/2026.

[7] Art. 66.28. Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008) (CRE).

[8] Art. 82 CRE.

[9] Art. 44 CRE.

[10] Art. 356 Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005) (Código Civil).

[11] Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014) (COIP).

se incurre en fraude parental y cuál sería la respuesta jurídica apropiada. Por tal razón, se identifica como pregunta de investigación la siguiente: ¿cómo inciden los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica en la determinación del fraude paternal y sus consecuencias jurídicas? Dicho estudio se ancla en la hipótesis de que la ausencia de una regulación específica sobre el fraude paternal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vulnera tales derechos, lo que hace necesaria una reforma normativa en el Código Civil y/o el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo general de este trabajo es analizar la vulneración de los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica ante la determinación de fraude paternal. Para alcanzarlo, se establecen como objetivos específicos los siguientes: (1) examinar el marco normativo ecuatoriano aplicable a la determinación o el reconocimiento de la paternidad; (2) contextualizar los supuestos de fraude paternal y su distinción con el error, la creencia fundada u otros supuestos no dolosos; (3) contrastar los derechos constitucionales a la identidad y a la seguridad jurídica en relación con el interés superior del niño frente a la existencia del fraude paternal; y (4) sustentar las bases de una reforma normativa que tipifique el fraude paternal y sus consecuencias jurídicas en los ámbitos civil y penal.

El estudio se sustenta en un enfoque cualitativo hacia la determinación de la incidencia de los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica en los efectos del fraude paternal. A su vez, se trabaja sobre las implicaciones derivadas de la ausencia de una regulación específica para enfrentar las consecuencias de la atribución dolosa de la paternidad. Se privilegia en este sentido los análisis doctrinales y normativos del problema jurídico identificado.

El método de investigación utilizado es el inductivo-deductivo. Este permite

examinar profundamente las disposiciones jurídicas y los criterios doctrinales para inferir bases generales sobre la vulneración de derechos; a su vez, se proyectan soluciones específicas enfocadas en la necesidad de una reforma normativa y la armonización de los regímenes civil y penal, todo ello en una retroalimentación continua de los hallazgos. La técnica empleada es la de revisión documental, mediante la cual se examinan las fuentes primarias y secundarias de la información para construir un marco teórico sólido, una argumentación sustentada y una propuesta final pertinente.

1. Marco normativo de la filiación en Ecuador

El marco normativo de la filiación constituye el eje sobre el cual se debe analizar el fenómeno jurídico del fraude paternal. Un análisis organizado jerárquicamente[12] desde la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) hacia los demás cuerpos infraconstitucionales, permite comprender cómo los diferentes niveles normativos articulan la protección de los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica en relación con el interés superior del niño, todos los que resultan vulnerados cuando el vínculo parental se construye sobre el engaño.

La CRE consagra la filiación como parte de los derechos de libertad y en estrecha relación con la dignidad humana. En tal sentido, se reconoce el derecho a la identidad personal y familiar[13], el rol de la familia en la sociedad[14] y el interés superior de niñas, niños y adolescentes[15], que incluye el derecho a conocer a sus

[12] Art. 425 CRE.
[13] Art. 66.28. CRE.
[14] Art. 67 CRE.
[15] Art. 44 CRE.

progenitores[16]. Estas disposiciones, en su conjunto, posibilitan establecer la idea de que la filiación, además de ser un vínculo jurídico, es una manifestación de la verdad biológica que incide en el plano afectivo de la formación de los hijos e hijas. Debe notarse también que la identidad es un derecho humano de doble dimensión: individual y relacional, por lo que su falsificación afecta tanto al sujeto como al sistema jurídico que la reconoce[17].

Varios instrumentos internacionales también complementan el patrón regulatorio constitucional y refuerzan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con los vínculos filiales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos también protege a la familia como elemento natural de la sociedad[18] y tutela el derecho al nombre de toda persona que incluye la conservación de los apellidos de sus padres o de uno de ellos[19], de modo que conecta con el derecho a la identidad familiar de los hijos. En especial, la Convención sobre los Derechos del Niño ratifica el derecho al nombre y expresamente indica que, en la medida de lo posible, todo niño tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por estos[20], lo que se vincula estrechamente también con su interés superior[21].

Si bien la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles prevé reglas

---

[16] LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, "Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido" en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, No. 1, 2015, DOI https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213 consultado 19/04/2026.

[17] AGURTO GONZÁLES, Carlos Antonio y QUEQUEJANA MAMANI, Sonia Lidia, "Derecho a la identidad personal: su distinción con otros derechos del ser humano" en *Pensar Revista de Ciencias Jurídicas*, vol. 28, No. 4, 2023, DOI https://doi.org/10.5020/2317-2150.2023.14584 consultado 19/04/2026.

[18] Art. 17 Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", 22 de noviembre de 1969 (Registro ONU No. 17955, 27 de agosto de 1979) (CADN).

[19] Art. 18 CADN.

[20] Art. 7.1. Convención sobre los Derechos del Niño, 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial No. 400, 21 de marzo de 1990) (CDN).

[21] Art. 3 CDN.

para el registro y prueba de la filiación – que complementan las regulaciones anteriores –, no establece ningún supuesto relacionado con el fraude paternal. No obstante, el artículo 83 inciso tercero menciona la necesidad de acudir ante el juez si se difiere la filiación y no se refiere a la misma persona[22]. En consecuencia, como la verdad biológica en caso de discrepancia posterior a la inscripción de nacimiento solo se puede determinar en sede judicial, cualquier supuesto de fraude paternal debe conducir a esta vía de solución como la idónea al efecto.

El Código Civil regula la filiación y distingue la formación de la maternidad y la paternidad en ese ámbito, en términos genéricos. La posibilidad de impugnar la paternidad queda clara para aquel que consta legalmente registrado como tal y lo reclama[23]. Sin embargo, como no especifica ninguna regla cuando la base de tal impugnación se debe a la actuación dolosa de la madre, es ostensible que requiere ampliarse su alcance para establecer de manera precisa las consecuencias jurídicas civiles del fraude paternal.

La omisión indicada es igualmente trascendental en materia penal porque, según se había mencionado con anterioridad, no prevé el COIP ninguna norma que tipifique esta conducta como infracción. Asimismo, tras una búsqueda realizada en las bases de datos de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, CCE) y en la Corte Nacional de Justicia (en adelante, CNJ), no se encontró ningún antecedente jurisprudencial que hubiese evaluado el problema jurídico con anterioridad.

[22] Art. 83 inciso tercero Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 28 de enero de 2016 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 684, 4 de febrero de 2016).
[23] Art. 233A Código Civil.

2. Supuestos de fraude paternal y distinción con el error

Aunque no exista una tipicidad expresa del fraude paternal en el Código Civil ni el COIP, la doctrina permite identificar supuestos en los que la conducta de la madre o de un tercero altera deliberadamente la verdad biológica con el propósito de atribuir la paternidad a quien no le corresponde. Estos supuestos se construyen a partir de la noción general de fraude, como acto intencional destinado a producir un resultado jurídico contrario a la realidad, de modo que la ausencia de una regulación específica conduce a interpretar estas situaciones bajo los principios constitucionales y las reglas generales sobre vicios del consentimiento, lo que también posibilita distinguir al error, que tiene efectos jurídicos distintos, según se analiza a continuación.

En efecto, el primer supuesto es cuando la madre oculta deliberadamente la identidad del real progenitor[24]. De esta manera, para atribuirle la paternidad a un tercero, se aprovecha de la presunción legal derivada del reconocimiento voluntario[25] o del nacimiento dentro del matrimonio[26]. Este escenario suele motivarse por el deseo de la madre de asegurar estabilidad económica o emocional, o incluso si pretende evitar ciertos conflictos familiares o sociales[27].

La conducta anterior se caracteriza por un engaño activo. La información esencial sobre la paternidad es manipulada para inducir a error al hombre que reconoce al hijo que biológicamente no lo es. Desde una perspectiva jurídica, este supuesto es grave porque atenta contra la buena fe en el desarrollo de las relaciones familiares

[24] MORENO GÓMEZ, "Fraude de paternidad".
[25] Art. 24 b) Código Civil.
[26] Art. 24 a) Código Civil.
[27] SHEPARD, Ashley et al., "Discovering Misattributed Paternity After DNA Testing and its Impact on Psychological Well-Being and Identity Formation" en *American Journal of Qualitative Research*, vol. 6, No. 3, 2022, DOI https://doi.org/10.29333/ajqr/12611 consultado 21/04/2026.

y compromete como consecuencia la veracidad del registro civil de las personas. OPAZO GONZÁLEZ considera que la vulneración a la buena fe familiar es un argumento suficiente para sustentar la procedibilidad de una acción de indemnización entre los miembros de la familia[28], con lo que se puede estar de pleno acuerdo.

El segundo supuesto se relaciona con la manipulación de pruebas o documentos destinados a acreditar la paternidad. Aunque no es tan frecuente como el anterior, puede incluir la presentación de certificados médicos alterados, manipulación de las pruebas de ADN o adulteración de documentos de identidad. Las motivaciones suelen coincidir con el primer supuesto[29], pero indudablemente la madre cruza límites extremos para alcanzar su objetivo.

Este tipo de fraude revela una intención marcada de alterar la verdad biológica con el empleo de medios artificiosos. La doctrina coincide en que este supuesto representa la forma más grave de fraude paternal porque la persona comisora asume también la consecuencia del engaño con documentos que inciden en el tráfico jurídico y repercuten de manera conexa con el sistema registral[30]. La peligrosidad social de esta conducta tiene relevancia suficiente para constituir una infracción de naturaleza penal, sobre todo por el carácter pluriofensivo contra varios bienes jurídicos.

---

[28] OPAZO GONZÁLEZ, Mario Alejandro, "La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia", *Revista de Derecho Privado*, No. 39, 2020, URL https://www.redalyc.org/journal/4175/417564980003/ consultado 21/04/2026.

[29] RICHMOND EFUT, Monday y CHIAGOZIEM, Amarachi, "Paternity Fraud: Examine Its Causes, Tort of Deciet and Victims Compensation" en *Global Scientific Journals*, vol. 9, No. 12, 2021, DOI https://doi.org/10.11216/GSJ/2021.12.54348 consultado 21/04/2026.

[30] JOH, Elizabeth E., "DNA Theft: Recognizing the Crime of Nonconsensual Genetic Collection and Testing" en *Boston University Law Review*, vol. 91, 2011, URL https://www.bu.edu/law/journals-archive/bulr/documents/joh.pdf consultado 21/04/2026.

El tercer supuesto que puede presentarse es cuando la madre induce al reconocimiento mediante la omisión dolosa de información relevante, como la existencia de relaciones sexuales con otra persona en el período de la presuntiva concepción. Aquí es donde más dudas se presentan, porque aunque la omisión en sí no podría considerarse una acción afirmativa, un sector de la doctrina considera que cuando existe un deber ético de informar, no hacerlo se considera fraude[31]. Esto es especialmente sensible en asuntos como la filiación, pero no existen fundamentos jurídicos en el ordenamiento ecuatoriano para considerar que existe un deber ético de la madre de no ocultar cierta información relevante para el padre, sobre todo si este no sospecha ni cuestiona nada. Además, esta conducta disfrazada de silencio dificulta la actividad probatoria de la voluntad dolosa.

Este tipo de fraude – como se puede deducir – se encuentra en el límite del error. El error en materia de filiación se produce cuando el reconocimiento se realiza bajo una creencia equivocada, pero sin intención de engaño[32]. El error puede derivar de circunstancias objetivas como la convivencia estable, la apariencia de exclusividad sexual o la información proporcionada por terceros sin dolo, por lo cual el reconocimiento de la paternidad se basa en una convicción equivocada, pero sin apariencia de lo contrario. Aunque el error puede justificar una potencial impugnación de la paternidad, no genera responsabilidad penal o civil en la madre.

[31] PERDOMO TORRES, Jorge Fernando, "¿Las relaciones familiares y análogas como límites al Derecho de legítima defensa?" en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, No. 1, 2008, URL https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/503.pdf consultado 21/04/2026.

[32] GALIANO MARITAN, Grisel, "La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador" en *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, vol. No. 6, 2024, DOI https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v6i6.2013 consultado 22/04/2026.

3. Tensiones frente a derechos constitucionales e interés superior del niño

El fraude paternal genera conflicto directo con varios derechos y principios constitucionales, especialmente la seguridad jurídica, la identidad y el interés superior del niño. Cada uno de estos posee su propio contenido, que debe precisarse para luego conectarlo con la atribución dolosa de paternidad. Sobre estas líneas sigue el análisis técnico-jurídico.

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes[33]". Dicho derecho implica que los actos jurídicos deben reflejar la realidad a partir de reglas o normas preestablecidas, además de que las actuaciones de las autoridades deben ceñirse a la finalidad de estas[34].

De manera singular, la CCE ha establecido que la identidad civil de las personas se construye sobre el nacimiento y debe mantener coherencia a lo largo de la vida de estas. La determinación de nombres y apellidos como acto jurídico es trascendental dentro del esquema de filiación, pues también reconoce el rol de los progenitores con sus derechos y obligaciones. "Tales propósitos se relacionan con la seguridad jurídica (…) respecto a los efectos civiles de la filiación, con la igualdad entre el hombre y la mujer en el ámbito familiar (…) y con la corresponsabilidad materna y paterna[35]…"

De lo anterior también se desprende que el derecho a la identidad[36] está íntimamente conectado con la seguridad jurídica en materia de filiación. La

[33] Art. 82 CRE.
[34] PINO, Giorgio, "Seguridad jurídica" en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 25, 2023, DOI https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000 consultado 22/04/2026.
[35] Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 4 de diciembre de 2025 (6-17-IN, ponente: Jhoel Escudero Soliz), párr. 67.
[36] Art. 66.28. CRE.

identidad biológica se refiere al origen genético, mientras que la identidad jurídica deriva del reconocimiento estatal de dicho origen y la identidad social, de la construcción de vínculos afectivos y familiares[37]. No se puede superponer una manifestación del derecho a la identidad sobre otra, sino que deben verse como complementarias entre sí.

Por su parte, el interior superior del niño es un principio rector del sistema jurídico que exige que toda decisión que afecte a un menor priorice su bienestar integral[38], es decir, que no se limita a la protección material directa, sino también en los ámbitos emocional, psicológico y moral del niño. La CCE también ha enfatizado que dicho principio también incluye el derecho a conocer la verdad sobre el propio origen y a mantener relaciones familiares auténticas porque "… para garantizar el desarrollo de su personalidad es preciso que la persona menor de edad tenga pleno conocimiento de su procedencia y mantenga una relación filial y familiar concordante con su realidad biológica[39]".

De lo expuesto, es apreciable que las tensiones se manifiestan resumidamente de la siguiente forma: (a) se afecta el derecho a la seguridad jurídica en el plano individual, cuando el padre asume obligaciones frente a un vínculo construido bajo engaño, e institucional, porque esa filiación no auténtica está registrada civilmente; (b) se lesiona el derecho a la identidad en todas sus dimensiones de manera que el fraude paternal agrede la verdad relacional entre padre e hijo; y (c) el niño se encuentra en situación de vulnerabilidad pues queda expuesto a una

[37] ÁVILA LÓPEZ, Hilda Brigith et al., "Reflexiones sobre la verdad biológica y su relación con los derechos fundamentales" en *LEX*, No. 34, 2024, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9931403.pdf consultado 22/04/2026.
[38] Art. 44 CRE.
[39] SCC, 29 de abril de 2015 (0561-12-EP, ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa), pág. 29.

ruptura del vínculo filial, a conflictos judiciales y a una crisis identitaria.

Luego, el fraude paternal no es un problema de derecho privado, sino un fenómeno que afecta la coherencia del sistema jurídico y la eficacia de los derechos fundamentales. La ausencia de una regulación específica agrava los problemas descritos pues las autoridades que conocen de tales conflictos no cuentan con todas las herramientas jurídicas para encuadrar la conducta y definir sus consecuencias integrales, lo que puede generar respuestas dispares y, eventualmente, contradictorias.

4. Bases para una reforma normativa

El análisis de todas las tensiones apuntadas permite comprender la necesidad de una reforma normativa en relación con el fraude paternal. Al respecto, es necesario evaluar los fundamentos para establecer las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales del fraude paternal en materia civil, además de precisar qué supuesto puede tipificarse como infracción penal en correspondencia con el grado de peligro social que represente, según se expone a continuación.

En el ámbito civil, la reforma normativa debe partir de que el reconocimiento de la filiación basada en cualquier supuesto de fraude es un vicio que anula el acto y que produce efectos jurídicos sustanciales. La precisión debe estar codificada en las normas que regulan la impugnación de paternidad y diferenciar claramente el error, pues será el fraude el que tenga consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales explícitas.

Las consecuencias patrimoniales no podrían, sin embargo, incluir la restitución de los alimentos pagados, pues este es un derecho del niño que, en virtud del

principio del interés superior, no confiere acción de reembolso[40]. Nada se opone, por el contrario, a que la madre asuma las costas procesales y el pago de perjuicios económicos causados por la atribución falsa de la paternidad[41].

En el plano extrapatrimonial el daño moral es evidente, porque el engaño afecta la dignidad del progenitor, altera su proyecto de vida y compromete su estabilidad emocional. En este sentido, debería la madre condenada por el fraude reparar el daño moral por formas simbólicas e, inclusive, a través de una cantidad de dinero como prestación compensatoria[42].

En el ámbito penal, la necesidad de reforma se fundamenta en la gravedad de la conducta por la lesión a bienes jurídicos concretos. La tipificación no debe verse como una desproporcionada criminalización de los conflictos familiares, que deben encontrar en la vía civil la mayoría de las soluciones. No obstante, cuando la conducta dolosa sobrepasa la esfera privada y afecta la fe pública registral o documental, se está ante un interés jurídico relevante ante el cual el derecho penal debe activar sus mecanismos punitivos y preventivos[43].

En definitiva, la seguridad jurídica es un valor del Estado que garantiza el ejercicio efectivo del resto de derechos de las personas en la sociedad. A su vez, la identidad biológica, jurídica y social es otro de los intereses donde existe conflicto en el fraude paternal. Una figura delictiva permitirá diferenciar entre el error, el

[40] Art. innumerado 3 Título V CONA.
[41] MARTÍNEZ RAMOS, "El fraude de paternidad y la acción de daños y perjuicios".
[42] FARNÓS AMORÓS, Esther, "Indemnización del daño moral derivado de ocultar la paternidad. Comentario a la SAP Barcelona, Sec. 18ª, de 16.1.2007" en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, No. 4, 2007, URL https://www.researchgate.net/publication/47787013_Indemnizacion_del_dano_moral_derivado_de_ocultar_la_paternidad consultado 23/04/2026.
[43] DRAPER, Heather, "Paternity fraud and compensation for misattributed paternity" en *Journal of Medical Ethics*, vol. 33, No. 8, 2007, DOI https://doi.org/10.1136/jme.2005.013268 consultado 23/04/2026.

dolo y – aun dentro de este – cuál de las conductas amerita respuesta penal, que no será otra que aquella relacionada con la manipulación de pruebas o documentos destinados a acreditar la paternidad por su carácter pluriofensivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil concomitante.

Conclusiones

El fraude paternal es un fenómeno jurídico que vulnera de manera directa los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica, además de afectar sustancialmente el interés superior del niño o niña. El análisis del marco normativo permitió constatar que, si bien la CRE y los instrumentos internacionales reconocen a la identidad y a la verdad biológica como componentes esenciales de la dignidad humana, las legislaciones civil y penal no han desarrollado mecanismos específicos para la prevención, detección y/o sanción de la atribución dolosa de la paternidad. Existe, por tanto, una brecha entre el mandato constitucional y la regulación infraconstitucional.

El estudio de los supuestos de fraude paternal y distinción con el error permitió identificar que el primero implica un engaño deliberado con propósito de cimentar un efecto jurídico contrario a la realidad biológica, mientras que el error se basa en la creencia equivocada sin intención de inducir hacia un reconocimiento ficticio. Esta diferenciación es esencial porque el fraude trasciende como afectación grave a bienes jurídicos, mientras que el error puede resolverse a través de los mecanismos de impugnación civil que ya están establecidos.

Al contrastar el fraude paternal con los derechos y principios constitucionales, se evidenció que hay una vulneración simultánea de la identidad biológica, la identidad jurídica y la identidad social del niño o niña; además, se compromete el

derecho a la seguridad jurídica con especial énfasis en el progenitor afectado y se menoscaba la función registral del Estado. El interés superior del niño, como eje de análisis, exige relaciones familiares fundadas en la verdad y no en la simulación; por ello, la permanencia de una relación fraudulenta no puede justificarse en nombre de la estabilidad formal y debe tener consecuencias claras y previsibles, en aras de garantizar el mentado derecho a la seguridad jurídica.

Tanto en el ámbito civil como en el penal se requieren ajustes puntuales. Es necesario tipificar el fraude paternal como supuesto autónomo que permita distinguirlo del error y establecer las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales adecuadas, aunque sin posibilidad de repetir sobre los alimentos pagados ya que hay expresa prohibición de hacerlo y se contradiría el principio del interés superior del niño. En el orden penal, la manipulación de pruebas o documentos destinados a acreditar la paternidad lesiona, además de los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica, la fe pública relacionada con la autenticidad de los registros civiles y la integridad de los sistemas de identificación personal, por lo que justifica crear una figura delictiva típica.

En conjunto, los resultados de la investigación confirman la hipótesis propuesta en tanto que la ausencia de una regulación específica para el fraude paternal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vulnera los derechos a la identidad y a la seguridad jurídica y determina la necesidad de una reforma normativa puntual en el Código Civil y el COIP. De mantenerse la omisión, pueden generarse respuestas jurídicas dispares frente a casos análogos y mantener sin previsión expresa supuestos graves de afectación a las verdades biológica y jurídica.

Recomendaciones

Para incorporar modificaciones en el Código Civil sobre el fraude paternal, además de precisar su naturaleza de manera que permita diferenciarlo del error como vicio del consentimiento, se requiere implementar ciertas reglas para la efectiva impugnación en sede judicial. Asimismo, deben distinguirse los supuestos elementales de consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales permisibles. Luego, las propuestas podían ser la siguientes:

a) Modificar el segundo párrafo del artículo 248 del Código Civil por el siguiente texto:

El reconocimiento será irrevocable en todos los casos, excepto frente a supuestos de fraude paternal. Se considera como tal el reconocimiento paterno que se apoya en un engaño deliberado de la madre o un tercero para atribuir la paternidad a quien biológicamente no es el padre.

b) Añadir un párrafo al artículo 242 del Código Civil con el siguiente texto:

En caso de fraude paternal judicialmente declarado, además de los perjuicios económicos pertinentes, se dispondrá la reparación del daño moral en la forma a que se contrae el artículo 2232 de este Código.

En cuanto a la reforma de naturaleza penal, se requiere crear un tipo penal que sancione la manipulación de pruebas, documentos o información destinada a acreditar la paternidad, diferenciándolo de la falsedad documental genérica. Debe quedar claro el carácter doloso de la infracción y su naturaleza pluriofensiva, lo que incide en la medida de la pena previsible, sobre todo en cuanto al daño a la fe pública y el derecho a la identidad. Por ello, se propone añadir el artículo 211.1. al Código Orgánico Integral Penal con el siguiente texto:

Artículo 211.1.- Fraude paternal.- La persona que manipule o altere pruebas de identificación genética para determinar la paternidad de un niño o niña o, en general, falsifique documentos destinados a la acreditación de la paternidad, o a sabiendas presente información ante cualquier autoridad administrativa o judicial con el propósito de inducir a una atribución falsa de paternidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cuatro a siete años.

No obsta añadir que uno de los aspectos que puede indagarse a futuro es en cuanto a si los protocolos del Registro Civil permiten actualmente detectar de oficio inconsistencias en la filiación que pudieran deberse a la comisión de fraude paternal. El alcance del presente estudio no permitió abordar ese aspecto y existen ciertas experiencias en el derecho comparado que corroboran la importancia de un control administrativo reforzado para reducir significativamente y en etapas tempranas los casos de filiación fraudulenta.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", 22 de noviembre de 1969 (Registro ONU No. 17955, 27 de agosto de 1979).

Convención sobre los Derechos del Niño, 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial No. 400, 21 de marzo de 1990).

Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014).

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 28 de enero de 2016 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 684, 4 de febrero de 2016).

Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005).

Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003).

Sentencia de la Corte Constitucional, 4 de diciembre de 2025 (6-17-IN, ponente: Jhoel Escudero Soliz).

Sentencia de la Corte Constitucional, 29 de abril de 2015 (0561-12-EP, ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa).

AGURTO GONZÁLES, Carlos Antonio y QUEQUEJANA MAMANI, Sonia Lidia, "Derecho a la identidad personal: su distinción con otros derechos del ser humano" en *Pensar Revista de Ciencias Jurídicas*, vol. 28, No. 4, 2023, DOI https://doi.org/10.5020/2317-2150.2023.14584 consultado 19/04/2026.

ÁVILA LÓPEZ, Hilda Brigith, PALMA MARÍN, Maggreysi Yanira y MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira, "Reflexiones sobre la verdad biológica y su relación con los derechos fundamentales" en *LEX*, No. 34, 2024, pp. 335-356, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9931403.pdf consultado 22/04/2026.

BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel, "Daños en el derecho de familia: la ocultación de la paternidad no biológica del hijo" en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, No. 778, 2020, pp. 1154-1204, URL https://www.revistacritica.es/index.php/rcdi/article/view/889 consultado 31/03/2026.

DAMOUR, Geraldine, BAUMER, Karine, LEGARDEUR, Hélène y HALL, Diana,

"Early noninvasive prenatal paternity testing by targeted fetal DNA analysis" en *Scientific Reports*, vol. 13, No. 12139, 2023, DOI https://doi.org/10.1038/s41598-023-39367-0 consultado 12/04/2026.

DRAPER, Heather, "Paternity fraud and compensation for misattributed paternity" en *Journal of Medical Ethics*, vol. 33, No. 8, 2007, pp. 475-480, DOI https://doi.org/10.1136/jme.2005.013268 consultado 23/04/2026.

FARNÓS AMORÓS, Esther, "Indemnización del daño moral derivado de ocultar la paternidad. Comentario a la SAP Barcelona, Sec. 18ª, de 16.1.2007" en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, No. 4, 2007, URL https://www.researchgate.net/publication/47787013_Indemnizacion_del_dano_moral_derivado_de_ocultar_la_paternidad consultado 23/04/2026.

GALIANO MARITAN, Grisel, "La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador" en *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, vol. No. 6, 2024, DOI https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v6i6.2013 consultado 22/04/2026.

GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ, María Tatiana, "La falta de veracidad consanguínea en el reconocimiento de filiación: paternidades en apariencia originadas por la propia voluntad del autor" en *Revista de Derecho y Ciencia Política*, vol. 75, No. 75, 2020, DOI https://doi.org/10.62450/unmsm.derecho/2020.v75n75.04 consultado 31/03/2026.

JOH, Elizabeth E., "DNA Theft: Recognizing the Crime of Nonconsensual Genetic Collection and Testing" en *Boston University Law Review*, vol. 91, 2011, pp. 665-700, URL https://www.bu.edu/law/journals-archive/bulr/documents/joh.pdf consultado 21/04/2026.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, "Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido" en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, No. 1, 2015, pp. 51-70, DOI https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213 consultado 19/04/2026.

MARTÍNEZ RAMOS, Imari, "El fraude de paternidad y la acción de daños y perjuicios" en *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 88, No. 2, 2019, pp. 448-472, URL https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2019/06/El-fraude-de-paternidad.pdf consultado 31/03/2026.

MORENO GÓMEZ, Sebastián de Jesús, "Fraude de paternidad" en *Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias*, vol. 2, No. 4, 2025, pp. 882-898, DOI https://doi.org/10.71112/k0nt6632 consultado 31/03/2026.

OMOKHABI, Udukhomose Suleiman, ADEGBITE, Olajumoke Oyetola y OMOKHABI, Abiola Adiat, "Breaking the Silence of Paternity Fraud Effects

on Families: Assessing Social Welfare Policies Interventions" en *FUOYE International Journal of Education (FIJED)*, vol. 6, No. 2, 2023, pp. 132-151, URL https://www.researchgate.net/publication/393622770_Breaking_the_Silence_of_Paternity_Fraud_Effects_on_Families_Assessing_Social_Welfare_Policies_Interventions consultado 31/03/2026.

OPAZO GONZÁLEZ, Mario Alejandro, "La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia", *Revista de Derecho Privado*, No. 39, 2020, pp. 61-83, URL https://www.redalyc.org/journal/4175/417564980003/ consultado 21/04/2026.

PERDOMO TORRES, Jorge Fernando, "¿Las relaciones familiares y análogas como límites al Derecho de legítima defensa?" en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, No. 1, 2008, URL https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/503.pdf consultado 21/04/2026.

PINO, Giorgio, "Seguridad jurídica" en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 25, 2023, pp. 262-284, DOI https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000 consultado 22/04/2026.

RICHMOND EFUT, Monday y CHIAGOZIEM, Amarachi, "Paternity Fraud: Examine Its Causes, Tort of Deciet and Victims Compensation" en *Global Scientific Journals*, vol. 9, No. 12, 2021, DOI https://doi.org/10.11216/GSJ/2021.12.54348 consultado 21/04/2026.

SHEPARD, Ashley, DIAMOND, David, WILLARD, Laura, STAPLES, Jennifer, MARTIN, Kirshjah y WITHERSPOON, Nicole, "Discovering Misattributed Paternity After DNA Testing and its Impact on Psychological Well-Being and Identity Formation" en *American Journal of Qualitative Research*, vol. 6, No. 3, 2022, pp. 189-211, DOI https://doi.org/10.29333/ajqr/12611 consultado 21/04/2026.